



ANTECEDENTES

- Con fecha 16 de abril de 2021, mediante memorándum SHyFP/UT/00042/2021, la Unidad de Transparencia notificó a las áreas administrativas correspondientes el acuerdo del Comité de Transparencia SHyFP/CT-A/001/01EXT/2021, mediante el cual se establecen los plazos para someter a consideración de este órgano colegiado las versiones públicas de los documentos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.
- Con fecha 09 de octubre de 2023, mediante memorándum SHyFP/SSJP/DR/1016/2023 la Dirección de Responsabilidades pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de la versión pública de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo número 005/DRA-B/2021 para efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia:

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.









- 4. Que las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades constituyen una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 85, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; al tratarse de resoluciones que se emiten en procedimientos seguidos en forma de juicio. - - - -
- Que de conformidad el numeral décimo segundo y del Anexo 1, fracción XXXVI de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en esta obligación de transparencia se deberá de poner a disposición del público la versión pública de la resolución correspondiente.
- Que, en su propuesta, el titular de la Dirección de Responsabilidades solicita el testado de los siguientes apartados dentro de la resolución del procedimiento administrativo O05/DRA-B/2021 por tratarse de información clasificada como confidencial:

NOMBRE de servidor público involucrado como sancionado. CARGO de servidor público involucrado como sancionado.

FECHA DE NOMBRAMIENTO de servidor público involucrado como sancionado.

PERÍODO DEL ENCARGO de servidor público involucrado como sancionado.

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN de servidor público involucrado como sancionado.

(1)

1

Cny



Comité de Transparencia RESOLUCIÓN: SHYFP/CT-R/128/2023

FECHA DE INICIO DEL ENCARGO de servidor público involucrado como sancionado.

FECHA DE ALTA de servidor público involucrado como sancionado.

NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS ajenos al procedimiento.

FECHA DE PROMOCIÓN de servidor público involucrado como sancionado.

Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como confidenciales son considerados como datos de carácter personal mencionados con anterioridad, de conformidad con la ley aplicable. Si bien es cierto que el numeral quincuagésimo séptimo, tercer párrafo, de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas señala que los nombres de los servidores públicos no podrán omitirse en las versiones públicas, también cierto es que esto es siempre y cuando este dato sea utilizado en el ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público, por lo que al ser parte dentro del procedimiento administrativo no se actualiza dicha hipótesis. Sumado a ello, que en la resolución de la que se pretende elaborar su versión pública deriva de un procedimiento administrativo sancionador en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y la Secretaría al tener únicamente facultades para sancionar faltas administrativas no graves, no se actualiza la hipótesis del artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas para hacer pública la información de los sancionados. Por lo consiguiente, al no tratarse de servidor público que figura dentro de la resolución en ejercicio de sus funciones, sino como parte en el procedimiento, resulta procedente clasificar sus datos personales como información confidencial el nombre, cargo y datos de nombramiento de los servidores públicos involucrados como parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 005/DRA-B/2021. - - - - - - - - - -

· |

> 56, do ón

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:





RESUELVE

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:**

Vocal Presidente.

Lic. Daniel de Jesus Alhor Zea Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo Titular de la Unidad de Transparencia Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez Santos

Jefe de la Unidad de Informática y

Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/128/2023; de fecha 11 de octubre 2023.